

## Sínodos extremeños recogidos en el *Synodicon hispanum*\*

Pretender resumir en pocas páginas lo que nos aportan los textos de los 18 sínodos extremeños que encierra el V volumen del *Synodicon hispanum* es tarea tan imposible, valga la comparación, como la pretendida por el niño con el que San Agustín se encontró jugueteando en las playas mediterráneas. Basta echar una mirada a los índices temático y toponímico para advertir el ingente caudal de datos útiles que aportan para juristas, etnógrafos, teólogos, costumbristas, historiadores, economistas, etc. No olvidemos que los sínodos son una auténtica radiografía de las iglesias locales que los producen. Sus textos, muy cercanos al quehacer diario del hombre, contemplan los aspectos más señeros de su discurrir desde el nacimiento a los ritos fúnebres, jalonados por el bautismo, la boda, el ingreso en el estado clerical y toda la serie de acontecimientos, nimios o importantes, que acaecían en las pequeñas comunidades constituidas en iglesias particulares de la región extremeña.

En esta ocasión forzosamente debemos limitarnos a sugerir algunas pistas de reflexión que sin duda pueden ser índice de la inagotable riqueza de esta literatura, que no es letra muerta y sí elemento imprescindible para reconstruir la historia de nuestros pueblos, encontrar sus auténticas raíces y penetrando en su intrahistoria redescubrir nuestra identidad histórica. Cabe adelantar en este punto que la radiografía de la vida local que nos deparan los sínodos es incompleta, ya que

\* *Synodicon hispanum*, 5: *Extremadura. Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia*, dirigido por A. García y García, y ed. por B. Alonso Rodríguez, F. Cantelar Rodríguez, A. García y García, J. L. Martín Martín, J. C. Matías y Vicente, C. Pérez-Coca y Sánchez-Matas (Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid 1990), XX-570 pp., 3.000 ptas.

detectan errores, pretenden corregir vicios y desvíos y, por ello, silencian virtudes y valores de la sociedad que pretenden reformar. Es, pues, necesario acudir a otras fuentes para completar la imagen que nos dan los sínodos, que frecuentemente es muy similar a la que nos transmiten nuestros clásicos del siglo de Oro en sus páginas costumbristas, en sus novelas o en sus escenas teatrales.

Sería quizás muy sugestivo hablar de la mecánica de las asambleas (convocatoria, asistentes, excusas, escenario, orden protocolario). Podría ser interesante discurrir sobre las noticias que estos textos nos hacen llegar sobre la composición de tales reuniones (laicos, clérigos, capítulos catedralicios, monjes, religiosos, etc.). Tampoco sería ocioso traer a colación cómo se llegaba a la redacción final de los textos normativos, qué grado de participación tuvieron los sinodales extremeños, cómo y cuándo podían ser recurridas las decisiones del sínodo... Y, con referencia a la asamblea en sí, podríamos escudriñar la temática abordada, que fue muy diversa en función de las necesidades de la iglesia local concreta, de los deseos del obispo y de la disposición u oposición de la clerecía y laicado. De todo ello, en aras de la brevedad, hemos de prescindir, como también forzosamente no podemos tratar algún otro tema no enunciado pero interesante. Por ejemplo, de la organización, jurídica y material, que nos hacen llegar del cobro de diezmos y primicias con la connatural picaresca del obligado al pago y el afán recaudatorio de su perceptor; de los juegos, cuyo estudio nos proporcionaría las pautas para analizar la manera y razón en que ocuparon su ocio los laicos y clérigos extremeños de los siglos XIII al XVI... Sería sugerente evocar la constelación de supersticiones que germinaron al calor de la incredulidad, la ignorancia, la credulidad y la desesperanza de aquellas épocas... Tampoco resultaría intrascendente destacar la personalidad de varios obispos que presidiendo las tres iglesias locales extremeñas convocaron, y también presidieron, los quince sínodos que contiene el referido volumen V del *Synodicon hispanum*.

Sirvan las precedentes referencias para de alguna manera invitar al lector a asomarse a estas páginas vivas de la historia de nuestros pueblos y singularmente de las vivencias eclesiales de nuestros lejanos antepasados... A pesar del riesgo de una concesión peligrosa, quisiera tocar aunque sea de pasada y un poco a hurtadillas tres temas merecedores de subrayarse, pues son aportaciones singulares de la iglesia extremeña a la historia y teoría sinodales.

El primero se refiere al modo de aprobación de las constituciones sinodales o, si se quiere, a la efectiva participación de los sinodales en la elaboración y contenido de las decisiones preceptivas del sínodo. Coria-Cáceres en 1537 nos habla de la ronda de votos (dos veces) pedidas por el obispo para llegar al texto final puesto que Francisco Mendoza y Bobadilla deseaba pulsar la opinión de los presentes en reiteradas ocasiones por si en la primera votación «por verguença o por

no altercar sobre ello» alguien no había expresado libremente su parecer. Que las decisiones de las asambleas eran recurribles nos lo muestra el sínodo placentino de 1534 cuando los lugareños de Jaraicejo recurren ante Vargas de Carvajal ciertas constituciones que días antes se habían aprobado en el sínodo cuya ubicación había sido contestada amplia pero inútilmente por los capitulares y clérigos de la ciudad del Jerte que deseaban en ella el sínodo<sup>1</sup>.

El segundo tema que no querría silenciar alude a la conservación-tradición de los textos constitucionales. No se impone en los sínodos placentinos el expreso deber de conservar sus textos, pero sí su historia sinodal nos hace llegar claros ejemplos del inusitado afán por conservar esta manifestación del derecho particular eclesiástico. En 1528 Alonso de Soria, vecindado en Plasencia, porque «precisaba yr a algun camino» y temía su extravío o deterioro solicita se le autentifique una copia que posee de las constituciones de 1499. En 1553 el notario Luis Aguilar es conminado para que en tres días haga una copia para el fiscal diocesano de las «constituciones viejas» cuyo texto poseía, al menos, desde un cuarto de siglo antes. En 1588 es un cura trujillano, quizás pariente del obispo Carvajal, quien para registrarse por ellas en su parroquia pide una copia de las constituciones que se saca de un traslado que en 1575 se había hecho para facilitar sendos ejemplares de los textos sinodales a seis parroquias placentinas: San Martín de Trujillo, San Salvador de Béjar, Santa Cecilia de Medellín, Santa María de Jaraiz, Santa María de Jaraicejo y Cabezuela. Estos seis volúmenes se hicieron «guarnescidos de bezerro y con sus tablas... con su cadena» para amarrarlos en la sacristía encomendándose su custodia al respectivo sacristán<sup>2</sup>.

La tercera de las aportaciones extremeñas que es preciso mencionar con mayor detención es el tratamiento que los sínodos de la región dieron a la culturización de laicos y clerecía. En aquellos siglos la ciencia y la cultura fueron escasas y casi siempre se residenciaron en ámbitos eclesiásticos especialmente en monasterios y claustros catedralicios. No obstante, se advierte en la legislación sinodal una preocupación importante por este tema y, en lo que afecta a la iglesia extremeña, fueron serios los esfuerzos y notable la normativa orientada a inculturar y adoctrinar al laicado y clérigos. He aquí tan sólo unas concisas referencias. Es cierto que la doctrina cristiana fue ampliamente ignorada por las capas populares. De que «el pueblo rudo e simple no sabe» los rudimentos de la fe, se lamentaba el obispo cauriense fray García de Castronuño en su sínodo de 1406 según testificaría Alonso Manrique de Lara años después. Y la realidad sintonizaba con el testi-

1 *Synodicon hispanum*, 5.307, 501-505.

2 *Ibid.*, 5.336-339.

monio del prelado pese a estar proclamada la obligación de conocer la doctrina y pese a que sobre la clerecía pesaba el deber de enseñarla<sup>3</sup>.

Con muy especial énfasis se regulará la enseñanza de la infancia señalándose la obligación que incumbe a los curas de suministrarla los domingos por la tarde, según el sínodo pacense de 1501, o que corresponde a los sacristanes enseñar como detallan el mismo sínodo en otro pasaje y los de Plasencia de 1499 y Coria de 1537. Un trienio antes los sinodales placentinos asignan salario a quienes se dedicaban a la docencia infantil, y Coria encarga años después a los maestros que adoctrinen a los niños en su escuela añadiendo que si éstos «fueren tan rudos que allí no lo puedan aprender» deberán los maestros hacer lo que ahora sigue haciéndose: avisar a los padres que están obligados a cooperar en la educación del niño difícil. En 1501 los sacristanes pacenses para enseñar a leer y escribir utilizaban como texto la doctrina que habían de enseñar, debiendo los curas impartir la catequesis «en romance porque mejor la puedan saber e retener».

Mientras que la iglesia de Badajoz precisa el instrumento pedagógico y el tema al puntualizar que las enseñanzas las impartirán los curas y sus tenientes «según que está en la tabla que para ello les enviamos», en Coria se advierte que en tiempo de Cuaresma serían examinados los niños y toda la iglesia extremeña coincide en penalizar a los padres reacios a enviar sus hijos a la catequesis según preceptuaba el derecho común: «*filios suos ad fidem discendam mittant ad ecclesiam*» (X 3.1.3)<sup>4</sup>.

Badajoz establece que la infancia reciba estas enseñanzas hasta los doce años. Gutierre Vargas de Carvajal treinta y tres años después ordena que los niños placentinos acudan a la instrucción religiosa a partir de los seis o siete años de edad. Es célebre en este punto la queja levantada por el pueblo de Jaraicejo arguyendo los padres que «aquella edad más requiere doctrina de padre y padrinos que no de escuela» y, por ello, concluyen que el prelado no debe penalizarlos pues enviarán a sus hijos cuando lo estimen necesario, no antes. El obispo, reconociendo el derecho preferente de los padres, mantiene la constitución impugnada argumentando que es muy importante el adoctrinamiento infantil pues los conocimientos entonces adquiridos «se quedan para quando viejos» y que los padres en la praxis no les enseñan o porque no quieren o porque no saben «especialmen-

<sup>3</sup> Sínodo Coria 1457; Sínodo Plasencia 1499; Sínodo Badajoz 1501; Sínodo Badajoz 1534; Sínodo Coria 1537.

<sup>4</sup> En todos los textos se habla de «tabla» o de «tabla pergamino» para contener la doctrina. Sínodo Plasencia 1499 c. 1; Sínodo Badajoz 1501 c. 1.1-2; Sínodo Plasencia 1534 c. 1; Sínodo Coria 1537 c. 2.2.

te labradores simples, los cuales ternian nesçesidad de deprenderla tambien como los niños»<sup>5</sup>.

En cuanto a la pastoral catequética, se advierte a los curas tengan especial cuidado en comprobar los conocimientos del neófito adulto que deseara el bautismo y se les ordena no den bendiciones nupciales a quienes carecieran de instrucción prescribiéndose que sean relacionados cuantos feligreses desconocieran la doctrina cristiana<sup>6</sup>.

Concluimos este esbozo sobre las aportaciones extremeñas apuntando únicamente en esquema la legislación emanada en torno a la inculturación del clero en la que la iglesia extremeña se manifiesta muy interesada. Admítase la general y endémica ignorancia clerical en los sínodos caurienses de 1457 y 1537 y en el placentino de 1534. Mendoza y Bobadilla confirma cómo en su época vivían una inversión de valores subestimándose la ciencia: «... el ignorante es rico y honrado, el sabio pobre y tenido en poco, lo qual creemos ser gran causa que la sciencia sea menos preciada». Este prelado llega a confesar que nada había deseado y procurado con mayor afán que exigir a los clérigos la ciencia y cualidades adecuadas a sus ministerios: «... no hemos deseado cosa ygualmente ni con mayor cuydado trabajado». Y en esta línea las tres iglesias extremeñas exigen un *mínimum* de conocimientos común para acceder al estado clerical y órdenes sacras señalándose que todos los sacerdotes deben estudiar ya que, salvo los graduados, serán examinados antes de ejercitar la *cura animarum* y por los visitadores episcopales<sup>7</sup>.

Se controlaban asimismo los conocimientos de los predicadores a los que se les recomienda una exquisita prudencia y tacto en la lucha contra la herejía debiendo en sus prédicas eludir estos temas controvertidos<sup>8</sup>.

Los textos sinodales de Coria van a describirnos el nivel cultural exigible al deán, al chantre, al racionero o cura catedralicios, a los capellanes o al magistral y al doctoral<sup>9</sup>. En el mismo sínodo se concreta con mayor o menor minuciosidad la formación doctrinal o conocimientos profesionales que debían atesorar sacrista-

<sup>5</sup> Sínodo Plasencia 1534 c. 109.2-3; Sínodo Badajoz 1501 c. 1-2.

<sup>6</sup> Sínodo Coria 1537 c. 2.6, 34.3 y 57.6 y 8.

<sup>7</sup> Sínodo Coria 1457 c. 34-35; Sínodo Badajoz 1501 c. 2 un; 5.1, 6.1-4; Sínodo Plasencia 1534 c. 43; Sínodo Coria 1537 c. 2.7, 4.4, 7.7, 8.1-3, 14.1-2; 23.1 y 50.6.

<sup>8</sup> Sínodo Plasencia 1534 c. 17; Sínodo Coria 1537 c. 2.8.

<sup>9</sup> El arco de la exigencia va desde la simple lectura, la gramática, el cántico y la capacidad para exponer evangelios y epístolas hasta los grados de doctor o licenciado o, a lo menos, bachiller en cánones. Sínodo Coria 1457 c. 34-35, 37 y 39; sínodo Coria 1537 c. 8.5, 23.2, 12-14.

nes, abogados y jueces extremeños así como los notarios, y años antes Manrique de Lara indicó que cursar estudios de grados justificaba la irresidencia en el beneficio, lacra tenazmente padecida en toda la geografía eclesiástica<sup>10</sup>. Ya en el siglo XVI tanto Coria como Plasencia van a recordar que los presbíteros han de conocer el latín: «ynstrutos en lengua latina competentemente»<sup>11</sup>.

A doctores y graduados en cánones, leyes o artes Coria les reconoce ciertos privilegios tanto protocolarios como en el régimen de colación de beneficios, en los oficios y «en todo el regimiento de la yglesia». En Badajoz tales excepciones abarcan no sólo a los oficios sino que también en el ornato personal se distinguía a doctores y maestros que podían usar anillo y Plasencia les reservaba el derecho a cubrirse con «capirote»<sup>12</sup>.

Acudimos también a textos caurienses para hallar información preciosa sobre los libros cuya tenencia se recomienda o declara obligatoria para la clerecía diocesana. El obispo García de Castronuño en los inicios del siglo XV alude a los *Sacramentales* y *Confesionales* y ya en el segundo tercio de la siguiente centuria Mendoza y Bobadilla menciona una larga lista de libros y manuales que debían poseer y estudiar los clérigos de su diócesis. No es de extrañar la extensión de este elenco de libros puesto que se trataba de un prelado eximio humanista que poseyó una muy bien surtida biblioteca cedida por su heredero a los dominicos del convento placentino de San Vicente. Los clérigos de Coria, según el consejo de este gran obispo, debían ocupar su ocio con el estudio y lectura de ciertos libros: «Procurareys en los tiempos que tengays desocupados leer continuamente y estudiar en el *Sacramental* y en tratados de vuestro oficio y *De modo confitendi* y en ver los canones penitenciales, algunas exposiciones de evangelios, epístolas y del salterio, y en algunas sumas y en el Racional *divinorum officiorum*»<sup>13</sup>.

Además de este tipo de libros exigibles o recomendados, la iglesia extremeña prevé la existencia de los archivos eclesiásticos que estructura a dos niveles (catedralicio y parroquial) a los que Plasencia agregaba un tercero (arciprestal) y en donde habían de custodiarse gran variedad de documentos que ya

10 Sínodo Coria 1457 c. 49; Sínodo Coria 1537 c. 13.2, 15.3, 16.1.

11 Sínodo Plasencia 1534 c. 12 y 43; Sínodo Coria 1537 c. 8.5 y 21.

12 Sínodo Badajoz 1501 c. 4.1, 12.4; Sínodo Plasencia 1534 c. 97.1; Sínodo Coria 1537 c. 11.4, 12.3, 16.1, 21.6, 23.2 y 33.3.

13 Además de los ya citados en el texto, se aludía a «leccionario», «antiphonario», «baptisterio», «compoto», «psalterio», «homeliario», «ordinario», etc. Sínodo Coria 1457 c. 8; Sínodo Coria 1537 c. 8.5, 21.6 y 57.49.

entonces, y más ahora, propician el conocimiento de ángulos y matices de la vida de aquellas iglesias particulares: se guardaban en ellos privilegios, cartas, títulos de propiedad, pleitos, constituciones sinodales, libros de ordenados, de bautizados, de confesados, de difuntos, inventarios de bienes, testamentos, legados, etc.<sup>14</sup>

JUAN C. MATIAS Y VICENTE

14 Sínodo Badajoz 1255 c. 6; Sínodo Plasencia 1499 c. 20 y 24; Sínodo Badajoz 1501 c. 20.2; Sínodo Plasencia 1534 c. 2.8, 27; Sínodo Coria 1537 c. 8.11, 16.18, 24.7, 26.6, 53.10 y 57.13.